

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., mayo 21 de 2021

**REF.: 1100140030782018-00238-00**

Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada (archivo 006 del expediente digital), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del art. 461 del C. G. del P. Asimismo, se ordena a la secretaría del despacho expedir un informe de los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho, por cuenta del presente asunto.

De otro lado, de acuerdo con lo manifestado por el abogado *Germán Jaimes Taboada –curador ad-litem–*, en el escrito que antecede, el Juzgado lo releva y en su lugar designa a Faisury Saavedra Perdomo con dirección de notificaciones Carrera 13 nro. 63-21 Sur de esta ciudad y correo electrónico [abogadafaisuryasaavedra@gmail.com](mailto:abogadafaisuryasaavedra@gmail.com), quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en este estrado judicial, cuyo nombre fue tomado del listado propio elaborado por la secretaría de este despacho.

Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PSAA09-6345 e 18 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación debe asumir el cargo, lo cual podrá hacer mediante comunicación electrónica dirigida al correo [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (inciso 3º art. 154 C. G. del P). Se advierte al auxiliar designado que en caso de no tomar posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del abogado designado acarrea una sanción.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af8326d88b94e28b33e1dc8242c5cf5058397a05e296d957a3f0a17dff4ce590**

Documento generado en 21/05/2021 04:16:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**